



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 00075/97

REF./GERENCIA TECNICA I.P.A.V.

GONZALEZ, EZEQUIEL S/RECONSTRUCCION EXPEDIENTE N° 719/91
CARATULADO "GONZALEZ, EZEQUIEL S/ACCIDENTE DE TRABAJO".-

DICTAMEN N° 1596/00 .-

Señor Secretario de Obras Públicas:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el recurso interpuesto de manera subsidiaria a fs. 80/83 por el señor Ezequiel GONZALEZ contra la Resolución nro. 155/99 I.P.A.V. a esos efectos corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) **ASPECTO FORMAL:** en autos se encuentra cuestionado si el hecho dañoso denunciado como presuntamente acaecido en el mes de agosto de 1991 y protagonizado por el señor Ezequiel GONZALEZ, debe encuadrarse como accidente de trabajo.-

Atendiendo que la cuestión de fondo a dilucidar deviene de la relación jurídica de empleo público que vinculaba al señor GONZALEZ y al ente autárquico de vivienda, resulta menester en esta instancia recursiva hacer aplicación de las vías contenidas para ello en el Capítulo XIII de la Ley nro. 643.-

Máxime que, la Norma Jurídica de Facto nro. 951 resulta ser de aplicación **supletoria** en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales.-

1.b) **CUESTION DE FONDO:** Establecido la procedencia formal del recurso, corresponde entrar a analizar las cuestiones de hecho y de derecho debatidas en el mismo.-

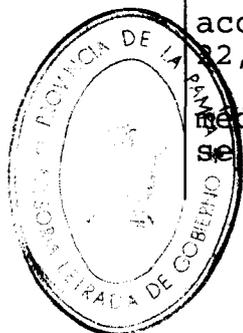
Así manifiesta el recurrente que "... los argumentos utilizados para fundamentar la Resolución nro. 155/99, resultan ser incongruentes, arbitrarios y agraviantes, lesionándose con la misma derechos legítimos del administrado ...".-"En efecto, en primer lugar a través de los fundamentos de la Resolución n° 155/99, expresamente se reconoce:" ... se ha comprobado que el hecho existió pero no tiene conexidad con la enfermedad que padece el agente por que no se trata de una enfermedad sobreviviente".-

La circunstancia puntual determinante para la resolución de la cuestión impugnada en autos es determinar si el hecho que denunciara el ex-agente Ezequiel GONZALEZ como acontecido en el mes de agosto de 1991, debe reputarse accidente de trabajo.-

De las medidas probatorias llevadas adelante por la instrucción no surge, de manera palmaria e inequívoca, la forma en que se desarrollara el presunto accidente denunciado como así tampoco las circunstancias objetivas del mismo, tal como lugar físico, fecha y hora.-

Con los informes suministrados por la Dirección General de Personal se ha comprobado que GONZALEZ no solicitó ni hizo uso de licencia por enfermedad o por presunto accidente de trabajo durante el mes de agosto de 1991 (ver fs. 22, 23, 39).-

De la amplia información suministrada por el médico particular y que tratara sus dolencias de lumbociática, se advierte que no tuvo asistencia médica durante el mes de





108

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 00075/97

REF./GERENCIA TECNICA I.P.A.V.

GONZALEZ, EZEQUIEL S/RECONSTRUCCION EXPEDIENTE N° 719/91
CARATULADO "GONZALEZ, EZEQUIEL S/ACCIDENTE DE TRABAJO".-

DICTAMEN N° 1596/00 .-

agosto de 1991 (ver fs. 43), como que también que la consulta médica efectuada con posterioridad a esa fecha (ver párrafo 9 de fs. 45) tienen como motivo una patología diferente a la denunciada y que presuntamente motivara el accidente.-

Al requerírsele mayor precisión sobre la asistencia médica brindada a GONZALEZ en agosto de 1991, sostiene que "Como he tenido que repetir en varias oportunidades certificados a pacientes que en su momento los han perdido, desde que computaricé el archivo de historias clínicas en el segundo semestre de 1992, guardo copia de cada certificado emitido. Probablemente haya ocurrido esto debido a que en el mencionado certificado no volqué la forma habitual "en el día de la fecha", con la que siempre he encabezado los certificados que emito cuando atiendo al paciente y extendiendo en ese mismo acto, por lo que éste que fue consignado en la historia en marzo del 92 seguramente debe ser una repetición del emitido el 15/08/91".-

En esta nueva manifestación el médico tratante nada dice sobre si GONZALEZ presentó dolencia alguna en agosto de 1991.-

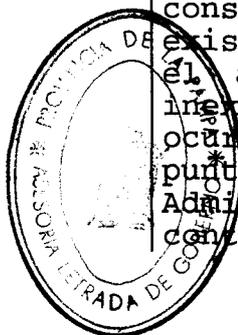
Tampoco la autoridad administrativa laboral registra antecedentes del accidente de trabajo que invoca GONZALEZ (fs. 60).-

De los testigos que declaran en autos solo a fs. 34 Juan Carlos SCHAMINE recuerda "... Que aproximadamente a mediados del mes de agosto del año 1991 siendo las 11.00 hs. en que el Sr. Ezequiel Gonzalez estaba cargando de ladrillos cerámicos en un carro fama y al tropezar cae de espaldas al suelo que es lo que puede relatar ya que no recuerda dado el tiempo transcurrido y que por comentarios de los empleados de Vivienda supo que había tenido un fuerte golpe en la espalda", mientras que a fs. 35 Héctor Luis EPIFANIO manifiesta "Que lo único que recuerda que ya había pasado ese hecho ya que en ese momento estaba en la cuadrilla de mantenimiento en otro lugar de trabajo, pero después del hecho fue afectado a la cuadrilla de mantenimiento para realizar tareas pasivas como consecuencia del accidente.-"

A excepción referencia testimonial de SCHAMINE, no existen en autos pruebas contundentes que acrediten que el hecho relatado por GONZALEZ haya existido y menos aún en la forma, lugar y tiempo que el mismo aconteciera.-

Que en mérito a lo expuesto existen dudas ciertas sobre la existencia del hecho.-

1.c) ACLARATORIA: Asimismo sobre el planteo de incongruencia de la Res. 155/99 I.P.A.V., ya que en su séptimo considerando manifiesta "... se ha comprobado que el hecho existió pero no tiene conexidad con la enfermedad que padece el agente ..." y por el artículo 2° se declara "... la inexistencia de accidente de trabajo, el hecho denunciado como ocurrido en el mes de agosto de 1991 ...", resulta oportuno puntualizar que el art. 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo permite la aclaración cuando exista contradicción entre la motivación y la parte dispositiva de un





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 00075/97

REF./GERENCIA TECNICA I.P.A.V.

GONZALEZ, EZEQUIEL S/RECONSTRUCCION EXPEDIENTE N° 719/91
CARATULADO "GONZALEZ, EZEQUIEL S/ACCIDENTE DE TRABAJO".-

DICTAMEN N° 1596/00 .-

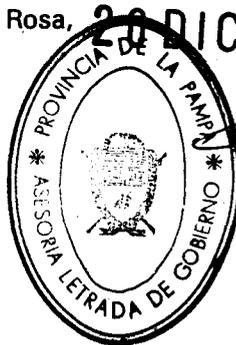
acto administrativo definitivo.-

En mérito de las facultades correctivas acordadas por la citada norma, para ser ejercidas con posterioridad al dictado del acto administrativo definitivo, corresponde que el órgano emisor del acto aclare la contradicción apuntada (art. 112 última parte RPA).-

II.-) Pese a las dudas ciertas que versan sobre la existencia del hecho denunciado, no debe dejar de resaltarse la eventual prescripción de los derechos que pudieren haber operado en perjuicio del ex-agente GONZALEZ, dado el tiempo transcurrido desde la fecha invocada como acaecido el hecho (agosto de 1991) y la nueva reclamación (julio de 1996).-

Ello en mérito a los plazos prescriptivos normados en el art. 19 de la Ley de Accidentes de Trabajo nro. 23.643, vigente en agosto de 1991.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 20 DIC 2000
AIC.-



Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa